Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : JAIME FIGUEROA TIQUE
Radicación : 2019-754

Atendiendo la petición de la parte demandada Jaime Figueroa Tique de terminación del proceso por pago total de la obligación, con sustento en los depósitos judiciales obrantes en el proceso, quien solicita sea fraccionado para pagar el monto total adeudado y el restante le sea devuelto a su favor, con base en la liquidación del crédito que aportó, y de la cual se surtió traslado mediante fijación en lista del 21 de febrero de 2020, según obra a folio 30 del expediente, venciendo en silencio el termino según constancia del 03 de marzo de 2020.

Así las cosas, de la consulta del módulo de justicia siglo XXI se observa la relación de títulos retenidos por orden del embargo a dineros del demandado, por lo que se accedería a la entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado, de no ser porque a la presente fecha no se ha aprobado la liquidación del crédito aportada por el demandado, siendo indispensable determinar el monto total adeudado conforme lo señala el artículo 447 del Código General del Proceso.

En esa medida se dispondrá en los términos del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, a decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por el demandado, obrante a folios 26 a 29 del expediente, con el objeto de pagar su importe, y de ser el caso declarar la terminación del proceso.

Ejecutoriada esta decisión para en forma inmediata al despacho para decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS